JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.

Medellín, siete (07) de septiembre Dos Mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal Restitución
Demandante: ALBERTO ALVAREZ S.A Y OTROS
Demandados: MARY JACQUELINE RAUSCH Y OTROS
Radicado: **05001-31-03-001-2018-00456**
Decisión: Dispone Remitir Incidente de Nulidad

En este proceso Verbal de Restitución de Inmueble de la sociedad ALBERTO ALVAREZ S.A. como arrendadora y las sociedades DISTRITEX S.A.S. y SERNA DUQUE S.A.S. contra los señores MARY JACQUELINE RAUSH RESTREPO y MAX JOSEPH RAUSH LEIBENSPERGER y la sociedad INVERSIONES RAUSH RESTREPO S.A. EN LIQUIDACIÓN como arrendatarias, mediante sentencia proferida el día 24 de marzo de 2021 no se accedió a las pretensiones de la demanda.

En virtud del recurso de apelación oportunamente interpuesto frente al referido fallo, el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Civil magistrado ponente Dr. JUAN CARLOS SOSA LONDOÑO a través de sentencia del primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022) revocó la sentencia anticipada proferida por este despacho disponiendo en su lugar, y por haber terminado el contrato de arrendamiento de que da cuenta esta demanda ordenó a los arrendatarios a restituir a los demandantes el local comercial ubicado en la carrera 53 Nro 47-41 de la ciudad de Medellín.

Estándose pendiente de la entrega del inmueble para lo que se comisionó al juez competente, los demandados presentaron INCIDENTE DE NULIDAD argumentando que a la sociedad demandada arrendataria INVERSIONES

RAUSH RESTREPO S.A. EN LIQUIDACIÓN nunca se le notifico la demanda adecuadamente ni fue debidamente representada en el proceso toda vez que, según el artículo 231 del Código de Comercio la actuación de consuno entre varios liquidadores salvo disposición en contrario, cuando haya dos o más liquidadores actuaran de consuno, y si se presentan discrepancias entre ellos, la junta de socios o la asamblea decidirá con el voto de la mayoría absoluta de las cuotas, partes, o acciones representadas en la correspondiente reunión. En este caso la sociedad INVERSIONES RAUSH RESTREPO S.A. EN LIQUIDACIÓN por medio de acta nro 427 de febrero 16 de 2006 de la Notaria 20 de Medellín se declaró disuelta y en estado de liquidación. Por acta 42 del 9 de diciembre de 2009, de la Asamblea de Accionista se nombraron dos liquidadores principales parta ejercer de CONSUNO como lo indica el artículo antes referido, acta que se registró en la Cámara de Comercio competente, el 14 de abril de 2010. Esos liquidadores para representar a la sociedad tienen que actuar de consuno son: MAX JOSEPH RAUSH LEIBENSPERGER y LUCIA (LUCY) RESTREPO DE RAUSH. Precisa que en el proceso de Restitución se obvio por notificar a la otra liquidadora principal LUCIA (LUCY) RESTREPO DE RAUSH quien debía de consuno en esa calidad, actuar con el otro liquidador principal MAX JOSEPH RAUSH LEIBENSPERGER.

Como peticiones solicita que se anule la sentencia y todo el proceso a partir del momento en el que debió notificarse a la sociedad demandada INVERSIONES RAUCH RESTREPO S.A. EN LIQUIDACIÒN. Además que se suspenda e impida la diligencia de entrega, mientras se resuelve el incidente de nulidad, oficiándose para tal efecto al juzgado 30 Civil Municipal de Oralidad de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios.

De lo anteriormente narrado y pretensiones, la sociedad INVERSIONES RAUSCH RESTREPO S.A. EN LIQUIDACION pretende sea anulada la sentencia lo que implicaría, en el caso de salir avante la petición de nulidad, dejar de igual manera sin efecto la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Civil magistrado ponente Dr. JUAN CARLOS SOSA LONDOÑO del primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual, revocó la sentencia anticipada proferida por este despacho el 24 de marzo de 2021.

En consecuencia, y en virtud de la nulidad pedida por el señor apoderado judicial de la codemandada sociedad INVERSIONES RAUSCH RESTREPO S.A. EN LIQUIDACIÒN que gira en torno a dejar sin efectos tanto la sentencia de primera como de segunda instancia, este despacho

RESUELVE:

1º REMITIR al HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN SALA CIVIL M.P. DR. JUAN CARLOS SOSA LONDOÑO, lo actuado en este asunto en especial, el INCIDENTE DE NULIDAD propuesto a través de apoderado judicial por la codemandada sociedad INVERSIONES RAUSCH RESTREPO S.A. EN LIQUIDACIÓN, que gira en torno a decretar la nulidad de la sentencia y todo el proceso a partir del momento en el que debió notificarse a la sociedad demandada INVERSIONES RAUCH RESTREPO S.A. EN LIQUIDACIÒN, toda vez que, de conocer éste despacho judicial del mismo, incurriría en la causal nulidad de conformidad con lo establecido en el artículo 133 Numeral 2 del Código General del Proceso.

2º OFICIAR al Juzgado 30 Civil Municipal de Oralidad de Medellín para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios, a fin de que se sirva suspender la diligencia de entrega del bien inmueble ordenada a través de nuestro despacho comisorio Nro 07 del 25 de mayo de 2023, hasta tanto no se resuelva el incidente de nulidad propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

dgp

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria